



RESOLUCION N° 240-2024-MDJM-OGAF

02 DIC. 2024

Jesús María, 02 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 3910-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 805-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 28 de noviembre del 2024, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 397-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 02 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto de la certificación del compromiso."

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en este sentido, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"*,

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2024, la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., solicita la cancelación de los recibos del Servicio de Telefonía Fija, perteneciente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, observándose que la deuda corresponde a las siguientes facturas:

CUENTA	RAZON SOCIAL	RUC	SERVICIO	DOCUMENTO	EMISION	VENCIMIENTO	MONTO
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5010684959	1/11/2014	6/12/2014	249.57
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5010684957	1/11/2014	6/12/2014	62.00
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5010684960	1/11/2014	6/12/2014	229.70
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5010850776	1/12/2014	6/01/2015	168.32
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5011242692	1/01/2015	28/01/2015	1,468.60
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5011214958	1/01/2015	6/02/2015	62.00
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5012127278	1/05/2015	6/06/2015	141.06
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5012518564	1/07/2015	6/08/2015	172.33



6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5012704738	1/08/2015	6/09/2015	157.45
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5012889342	1/09/2015	6/10/2015	208.73
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5013067200	1/10/2015	6/11/2015	237.76
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5013229119	1/11/2015	6/12/2015	284.47
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5013391109	1/12/2015	6/01/2016	211.62
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5013547499	1/01/2016	6/02/2016	250.88
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5013700852	1/02/2016	6/03/2016	273.35
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5014807248	1/10/2016	6/11/2016	249.57
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5015899978	1/08/2017	5/09/2017	11.01
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5016981243	1/11/2018	5/12/2018	1,688.97
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5017041643	1/12/2018	5/01/2019	1,689.21
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5017041644	1/12/2018	5/01/2019	974.59
6483	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	20131366290	FIJA	5017101078	1/01/2019	5/02/2019	1,653.63
							S/ 10,444.76

Que, mediante Informe N° 014-2024-GERG, de fecha 22 de noviembre de 2024, el especialista del Servicio de Asistencia en Servicios Generales, informa que la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. ha remitido el estado de cuenta que incluye a las facturas indicadas en el cuadro precedente, precisando que los límites de pago por reconocimiento de deuda por el monto de S/ 10,444.76 a fin de poder levantar las observaciones y poder continuar con la portabilidad de las líneas telefónicas de la Entidad en las sedes ubicadas en Av. 106 de agosto y Av. Mariátegui, lo cual resulta indispensable para la activación del servicio de telefonía fija mediante el Contrato N° 022-2024-MDJM;

Que, con Informe N° 3910-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento, en atención al requerimiento efectuado por la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., concluye que la solicitud de reconocimiento de crédito devengado cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de créditos internos y devengados a cargos del Estado, así como por los lineamientos establecidos por la Dirección Técnico Normativo del Órgano de Contrataciones del Estado (OSCE) por lo que emite opinión favorable respecto a la procedencia de emisión del acto resolutorio de reconocimiento de crédito devengado, en relación al importe ascendente a S/ 10,444.76 Soles, relacionado al Servicio de telefonía fija al evidenciarse la existencias del pago pendiente del citado servicio;

Que, mediante Informe N° 3889-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo



Institucional, la certificación de crédito presupuestal por el importe total de S/ 10,444.76 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 76/100 Soles), para proceder con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con Memorando N° 805-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Oficina de Presupuesto, informó que se procedió con la generación, aprobación y emisión del certificado de crédito presupuestario N° 7257 por el monto de S/ 10,444.76 Soles para la atención del trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con Memorando N° 2317-2024-MDJM-OGAF, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 397-2024-OGAJRC, de fecha 02 de diciembre de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. por el "Servicio de Telefonía fija", acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorandum N° 2317-2024-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. "

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";



Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: *"Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente"*;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

SE RESUELVE:

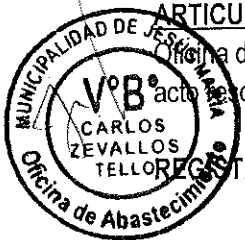
ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda por crédito devengado a favor de la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, por el importe total de S/ 10,444.76 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 76/100 Soles), monto sujeto a las retenciones de ley, correspondiente al "Servicio de Telefonía fija", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** y a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas

